



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Demandado	Cledicson Darío Higuita Cañola y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00598-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Inmobiliaria La 30 S.A.S.** y en contra de **Cledicson Darío Higuita Caño y Mario Gaviria Escobar**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$2.116.300,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del 1º día del mes siguiente, al cual se causó el respectivo canon de arrendamiento, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo de la Superintendencia Financiera.

- **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$2.116.300,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del 1º día del mes siguiente, al cual se causó el respectivo canon de arrendamiento, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por valor de \$2.116.300,00, por concepto de canon de arrendamiento por el mes de junio de 2021, toda vez que no se ha cumplido el término para el respectivo cobro.

TERCERO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso y no sean cancelados con sus respectivos intereses de mora, siempre y cuando se acrediten en el proceso.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Santiago Suarez Giraldo** portador de la T.P. 268.799 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39bc2893fea1426e9db32aa77ecb12ba0aff15e71c91b9b420ebc1bad585d
a6c**

Documento generado en 30/06/2021 02:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**